

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Sanz

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA de CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6
Trimestre 12'50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 23
Un año 40	Un año 50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 24 Marzo 1930).

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 1.062
REAL ORDEN CIRCULAR
Núm 144

Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mínimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del 16 de dicho mes y año, hasta el 15 de Julio próximo.
Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la Agricultura,

tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.
Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con ocasión de lo mandado en el artículo 8.º de la referida Real orden, que obligaba a todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubiesen recolectado, y, efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.
Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra de los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste; pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del abasto nacional.
Sin una estadística, lo más aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos hábiles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño

de los propios intereses que se pretende favorecer o defender.
Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cual sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ello y a las consideraciones expuestas,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
1.º Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, debiéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas las Autoridades dependientes de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil y éste, a su vez, en el de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan para la aplicación del debido correctivo.
2.º Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de Abril próximo.
3.º Antes del día 1.º de Mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas Autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección general de Agricultura hasta el 15 del referido mes.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

4.º Por su Autoridad se comunicará con las correspondientes sanciones a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazo señalados, a lo ordenado por la presente proponiendo al referido Centro directivo las sanciones que, a su juicio, procedan.

5.º A la presente Real orden se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportunos, con el fin de que, llegando a conocimiento de todos los interesados, no pueda estos alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de Marzo de 1930.
WAIS
Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN
Núm. 224

Ilmo. Sr. Habiéndose dispuesto por Real decreto de 21 del actual que el servicio de Estadística a cargo de las Aduanas, que había pasado a depender del Ministro de Economía Nacional, se reintegre, a esa Dirección general, formando la Sección de Estadística, y siendo preciso determinar las normas a que esta se ha de su-

tar en sus trabajos, no sólo en lo tocante al número, período a que se refieran y estructura de las estadísticas a publicar, sino en el modo de obtener la valoración de las mercancías en el comercio exterior, por considerarse llegado al momento de implantar el sistema llamado de «Valores declarados», con fines exclusivamente estadísticos y de determinar con elementos veraces nuestra balanza comercial.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º La Sección de Estadística, creada en ese Centro, tendrá a su cargo la confección y publicación de las siguientes estadísticas:

a) La formación de resúmenes mensuales con los datos más salientes del comercio y navegación exterior de España.

b) La formación anual de la estadística del comercio exterior de España.

c) La formación anual de la estadística de navegación exterior.

d) La formación anual de la estadística de las puertos francos, depósitos de comercio y depósitos flotantes existentes en la Península e islas Baleares.

e) La formación anual de la estadística comercial de las islas Canarias y posesiones españolas del Norte de África y de la Guinea.

f) La formación anual de la estadística de mercancías y navegación por cabotaje.

2.º La Sección de Estadística formará los resúmenes mensuales y la estadística anual del comercio exterior, sujetándose a la clasificación y nomenclatura del Arancel de importación, tanto para este comercio como para el de exportación, y publicará los resúmenes mensuales en el plazo más breve posible, sin que pueda exceder nunca de los dos meses siguientes al período a que se refieran, y el conjunto de las estadísticas anuales en el transcurso del año siguiente al que las mismas se contraigan.

3.º Las estadísticas enumeradas se formarán empleando los sistemas y métodos que la práctica aconseje en cada caso como más convenientes para alcanzar la exactitud y rapidez que son esenciales en esta clase de trabajos, y se ajustarán las publicaciones a las normas y estructura que demanden las necesidades del comercio, la industria y la navegación, así como a las que dicte el Gobierno para dar adecuado cumplimiento a los acuerdos económicos internacionales a que España se adhiera.

4.º Todas las Aduanas de la Península e islas Baleares, así como los Registros e Intervenciones de los puertos francos y depósitos comerciales, confeccionarán, utilizando los impresos que para la necesaria uniformidad les serán facilitados, las estadísticas que le están encomendadas, siguiendo las reglas que establece el Apéndice 26 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, con las variaciones o adiciones que se dicten para mejorar el servicio.

5.º Se establece con fines exclusivamente estadísticos el sistema de valores declarados para las mercancías objeto de comercio de importación o exportación, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Los comerciantes, cuando realicen los despachos por sí mismos, o sus Agentes en caso contrario consignarán en las declaraciones de importación, a renglón seguido de la puntualización de cada partida y en las facturas de exportación igualmente a renglón seguido de la cantidad y clase de los mercancías, los valores declarados. Estos se expresarán de la siguiente forma: «Valor declarado de la anterior mercancía tantas (en cifras) pesetas oro.»

b) Los valores declarados, atendiendo a la necesidad de especificarlos en un patrón de moneda estable, se expresarán en pesetas oro. El valor de las mercancías, importadas lo constituirá el precio en el punto de origen aumentado con los gastos de transporte seguro y comisión y para las exportadas, el precio al por mayor de las mercancías aumentado con todos los gastos necesarios hasta situarlas en frontera o sobre muelle en puerto español. Para fijar los anteriores valores así a la importación como a la exportación, los comerciantes o sus agentes utilizarán las facturas y datos que para valoración se presenten en las Aduanas según lo dispuesto en los artículos 74 a 80 del vigente Reglamento del ministerio de Economía Nacional.

c) Cuando alguna mercancía no pudiera ser valorada, por concurrir las circunstancias que en el Reglamento mencionado en el apartado anterior se determinan se consignará así en el documento del despacho. Las mercancías despachadas en régimen de paquetes postales y comerciales y de viajeros quedan exceptuadas de la declaración de valores.

d) El Vista actuario comprobará en el momento del despacho si el valor declarado en las declaraciones o facturas según se trate de importación o exportación corresponde a los justificantes que se le exhiban procurando, por los medios de información a su alcance que dichos valores se ajusten a la realidad; bien entendido que el resultado o conformidad estampado en el documento de despacho deberá considerarse comprensivo de cantidad, calidad y valor de la mercancía.

e) Los valores declarados podrán ser objeto de revisión o comprobación no solo en el acto del despacho, sino en el plazo de un año, a partir de la fecha del mismo, a cuyo efecto los comerciantes o sus agentes deberán tener a disposición de ese Centro los justificantes originales o sus copias autorizadas, guardándose siempre el llamado secreto comercial. Las falsedades comprobadas en la declaración de valores serán penadas, bien por los Administradores de Aduanas o por la Dirección general, con multas, que en la importación serán desde cien pesetas como mínimo hasta el importe de un derecho de Arancel correspondiente a la mercancía, como máximo y en la exportación oscilarán de 50 a 1.000 pesetas. Contra la imposición de estas multas podrá recurrirse en alzada con arreglo a las normas establecidas en el procedimiento para reclamaciones económico-administrativas; y

6.º Por esa Dirección general se dictarán las disposiciones y aclaraciones necesarias para poner en vigor la presente disposición, que regirá a los efectos de valores declarados desde el día 1.º del próximo mes de Agosto, aplicándose entretanto los valores fijos que facilite el Ministerio de la Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
ELECTRICIDAD

Núm. 1.058

Por don Julio Matilla Pérez, vecino de Priego de Córdoba, como representante y apoderado general de la razón social «Viuda de Cristóbal Matilla», domiciliada en dicha ciudad, se ha solicitado de este Gobierno civil, en nombre de la misma, la necesaria autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente

NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto do-

tar de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a las aldeas del término municipal de Priego de Córdoba «El Tarajal» y «Castil de Campos» y a la finca de San Félix, propiedad de la Sociedad peticionaria.

Las líneas eléctricas proyectadas serán aéreas a seis mil voltios y partirán de la Central eléctrica sita en el molino llamado de las Angosturas, en el río Salado, en término municipal de dicha ciudad, en donde existe instalada una fábrica de tejidos propiedad de la Sociedad peticionaria, que está enclavada, aproximadamente, en el kilómetro 5 de la carretera de Priego a El Salobral. Una de ellas cruza dicha carretera y el arroyo Salado, sigue la particular de la fábrica en un corto trayecto y después en dirección de la vereda camino de la Angostura a El Tarajal, hasta llegar a la caseta de transformación cerca de dicha aldea, cruzando nuevamente el arroyo Salado. Desde El Tarajal parte una derivación de dicha línea a la finca de San Félix, haciendo todo el recorrido por la finca llamada de Los Leones, propiedad de los solicitantes.

La otra línea sigue la dirección de la carretera de Priego a El Salobral por su derecha y por las inmediaciones del Cortijo de las Angosturas, saliendo a la carretera de Castil de Campos por sitio próximo al Cortijo de «Cena a Obscuras», y siguiendo después su antiguo camino a Castil de Campos y después al camino vecinal a dicha aldea, cuya dirección sigue casi paralelamente siempre por la derecha hasta llegar a la misma.

En ambas aldeas se establecerán las correspondientes redes de distribución a baja tensión, cuyo tendido por las diferentes calles es el que se indica en el plano general de las mismas que se presenta.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que las expresadas líneas han de atravesar, según el trazado que indicado queda.

Con respecto a las propiedades particulares se dice tener el correspondiente permiso de los respectivos propietarios, cuya relación es la que sigue:

Don Antonio Sánchez Serrano, don Pablo González, don Clemente Siles Villar, don Francisco López Espejo, don Francisco Ramírez González, don Francisco López Espejo, don Antonio Cano Sánchez, don Clemente Siles Villar, don Francisco Siles Ramírez, don Clemente Siles Villar, don Francisco López Espejo, don Rafael Ramírez Siles, don Francisco Ramírez, don José Entrena Lozano, don José María Ruiz, don José Alba, don Francisco Molina, don Antonio Montes García, don Isidoro Hermosilla, don Francisco Luque, don Francisco Bermúdez, don Zacarías Galera, don Manuel Ruiz Burruecos, don Antonio José González, don Antonio Luque Onieva, don Cándido Povedano, don Pedro Luque, don José Moral, don

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Valerio Alba, herederos de Tomás Muñoz, don José Luque, Onieva, don José Villar López y don Francisco Povedano.

De los documentos del proyecto se deduce que la instalación afecta solamente a una red de distribución de baja tensión existente en Castil de Campos.

La instalación afecta únicamente al término municipal de Priego de Córdoba, de esta provincia.

Las tarifas presentadas son:

A TANTO ALZADO

Lámparas de 10 bujías, a 0'15 pesetas por noche.

Lámparas de 16 bujías, a 0'20 pesetas por noche.

Lámparas de 25 bujías, a 0'30 pesetas por noche.

Precio límite por lámparas de filamento metálico en servicio de sol a sol.

POR CONTADOR

De 0 a 2 kilowatios, a pesetas 4'00 el kilowatio.

De 2 a 4 kilowatios, a pesetas 2'50 el kilowatio.

De 4 a 6 kilowatios, a pesetas 2'00 el kilowatio.

De 6 a 8 kilowatios, a pesetas 1'50 el kilowatio.

De 8 en adelante, a pesetas 1'25 el kilowatio.

Precio límite del kilowatio para el servicio por contador de la puesta a la salida del sol por lecturas mensuales, no estando incluido el alquiler del contador.

Para fuerza motriz precio límite a 0'60 pesetas kilowatio en servicio de día, según lectura del contador.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Priego de Córdoba las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas, calle Eduardo Dato, número 5, duplicado.

Córdoba 24 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 1.059

ANUNCIO

Por don Joaquín Carbonell Trillo-Figueroa, como Director Gerente de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, se presenta instancia dirigida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en súplica de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, la petición de una concesión de

aguas públicas, con sujeción a la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario.—Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba.

Nombre del representante.—Don Joaquín Carbonell Trillo-Figueroa.

Clase de aprovechamiento.—Fuerza Hidroeléctrica.

Cantidad de agua que se pide.—Cuarenta y cinco mil litros de agua por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Guadalquivir.

Términos municipales en que radican todas las obras.—Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11 del R. D. Ley de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, abriendo un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, terminando a las doce horas del que haga los treinta señalados; durante este plazo, deberá el peticionario presentar su proyecto en las Oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida Reina Cristina, 1, principal, admitiéndose así mismo otros proyectos en competencia, que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él. Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo doce de la citada disposición.

A las doce horas treinta minutos del día que fine el plazo de los treinta fijados, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo 13 del repetido Real Decreto-Ley.

Córdoba 24 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 1.060

ANUNCIO

La Dirección general de Obras públicas ha aprobado a los efectos de la información pública por orden de trece de Febrero último, el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Zuheros.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días se puedan presentar en el Gobierno civil de la provincia o en el Ayuntamiento de Zuheros las reclamaciones que se estimen oportunas, a cuyos efectos se halla de manifiesto en el Gobierno civil una copia del referido proyecto.

NOTA EXTRACTO DEL PROYECTO

Los manantiales escogidos son cuatro muy próximos unos a otros y todos ellos propiedad del Ayuntamiento de Zuheros, enclavados en la huerta de la Zarzadilla, dentro del término municipal.

El caudal continuo y por segundo que se destina al abastecimiento es de

1'27 litros, correspondiente a una dotación de cincuenta litros por habitante y día, tomando como base la población actual de 2.000 habitantes aumentada en un diez por ciento.

Las obras de toma consisten en galerías visitables de mampostería, a lo largo de cada manantial, terminando dichas galerías en arquetas de toma, de las cuales arranca la tubería general.

La conducción se proyecta toda ella forzada, con una longitud total, de 3.697'15 metros.

La conducción está interrumpida por varios depósitos reductores de presión, salvándose así el gran desnivel entre los manantiales y el depósito regulador sin someter los tubos a cargas extraordinarias.

El trazado se desarrolla por las laderas de las márgenes derechas de los arroyos de la Zarzadilla y Bailén, hasta llegar a la Atalaya, desde donde baja rápidamente al depósito distribuidor establecido a la entrada de la población por el camino de la Atalaya.

Se proyecta un depósito regulador rectangular, dividido en dos celdas para efectuar las limpiezas sin desatender el servicio. La fábrica es mixta de hormigón en masa para los muros de cerca y solera y de hormigón armado para el tabique y cubierta.

El material de la conducción, así como la capacidad del depósito regulador, podrá ser objeto de modificación al redactar el replanteo previo a la subasta y en consecuencia el presupuesto al aprobar definitivamente el proyecto.

El Ayuntamiento no pretende establecer tarifas para el consumo.

RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS QUE ATRAVIESA LA CONDUCCION

Número.—Clase de terreno.—Nombre de los propietarios.—Vecino.

1, Huerta, Ayuntamiento de Zuheros, Zuheros.

2, Labor y dehesa, Angel Arroyo, idem.

3, Labor, Vicente Arjona, idem.

4, Dehesa, Aurelio Poyato Rivas, idem.

5, Labor, Pedro Mesa, idem.

6, Dehesa, Tallón Hermanos, idem.

7, Labor, Francisco Arrebola, idem.

8, idem, Antonio Camacho Ortiz, idem.

9, idem, Manuel Sánchez, idem.

10, idem, Angel Ortiz, idem.

Córdoba 24 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Abogacía del Estado

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 1.053

Por la presente, se hace saber a las entidades que a continuación se expresan, que en el término de quince días improrrogables, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de es-

ta provincia habrán de satisfacer al Tesoro, las cantidades que se consignan, que les han sido liquidadas por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, correspondientes al año de 1930, previniéndoles que si no lo verifican, incurrirán en la multa del diez por ciento de la cuota liquidada y habrán de pagar el interés de demora, correspondiente, hasta el día en que realicen el pago.

Hospital Jesús Nazareno, Villanueva de Córdoba, 55'34 pesetas.

Obra pía, Francisco Gutiérrez Asencio, Santaella, 7'86.

Hospital Misericordia Santo Cristo, La Rambla, 98'02.

Colegio de San Miguel, Espejo, pesetas 27'01.

Hospital de San Juan de Dios, Antequeruela, 22'00.

Colegio Educandas, de Bujalance, 183'13.

Fundación de Gaspar Pineda, y otros, Córdoba, 21'33.

Fundación Gómez Figueroa, Córdoba, 2'47.

Fundación Antonio García Paredes, Córdoba, 12'57.

Colegio San Acisclo y Santa Victoria, Castro del Río, 24'76.

Obra pía, Pedro López Gárate, La Rambla, 5'07.

Cofradía Santísimo Sacramento, La Rambla, 3'12.

Cofradía Jesús Nazareno, Córdoba, 54'18.

Convento Santa Cruz, Córdoba, 15'86.

Capellanía, Juana Lama Cabrera, Córdoba, 6'72.

Capellanía María Frías, Córdoba, 26'52.

Convento del Cister, Córdoba, pesetas 70'84.

Obra pía, Camilo Llacer Gozávez, Córdoba, 19'97.

Hermanidad Nuestra Señora de los Dolores, Córdoba, 11'54.

Obra pía, Antonio Escribano Simón, Córdoba, 10'62.

Seminario San Pelagio, Córdoba, 35'57.

Convento Jesús y María, Castro de Río, 21'45.

Parroquia del Salvador, Córdoba, 5'95.

Círculo La Peña, Córdoba, 6'38.

Círculo Liberal, Córdoba, 6'38.

Círculo Liberal Conservador, Córdoba, 6'89.

Coalición Católico Antiliberal, Córdoba, 1'77.

Cámara de Comercio, Córdoba, 2'54.

Centro Católico, Córdoba, 2'79.

Obra pía, Encarnación Ruiz, Córdoba, 11'90.

Capellanía María Manuela López, Córdoba, 3'22.

Quintas de Nuestra Señora de Belén, Córdoba, 90'57.

Centro Obrero Republicano, Córdoba, 2'44.

Club Guerrita, Córdoba, 3'21.

Círculo Unión Mercantil, Córdoba, 6'38.

Patronato, Antonio Gálvez, Puente Genil, 1'74.

Instituto General y Provincial, Córdoba, 95'17.

Fundación Eloisa Ana de Córdoba, Córdoba, 26'52.

Obra pía, Juana Rojas Ruiz, San Sebastián de los Ballesteros, 3'31.

Capellanía Condesa Cañete de las Torres, Córdoba, 71'96.

Escuela Católica Elemental, Espejo, 82'43.

Hospital Beneficencia, Cabra, pesetas 235'58.

Cámara Agrícola, Fuente Obejuna, 5'94.

Religiosas Terciarias, San Francisco de Asís, Córdoba, 11'50.

Damas Catequistas, Córdoba, pesetas, 412'27.

Comunidad de Dominicos, Córdoba, 108'26.

Obra pía Simón Obejo Valera, Pedroche, 101'37.

Catedra Latinidad, Palma del Río, 46'69.

Obra pía de doña Carmen de Santiago, Hornachuelos, 44'20.

Obra pía Ana Molleja Salcedo, Villa del Río, 27'34.

Memoria de misas de don Camilo Llácer, Córdoba, 93'48.

Obra pía Antonio Gbtierrez Torrelanca, Córdoba, 157'00.

Colegio Purísima Concepción, Cabra, 93'07.

Córdoba 24 de Marzo de 1930.—El Abogado del Estado, F. Garrote.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1.042

Lista definitiva de electores formada por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos que componen la Corporación municipal y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisarios en las elecciones de Senadores que hayan de efectuarse durante la anualidad de 1930.

SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco Ruz y Ruz.
Don Juan Baena Hierro.
Don Isidoro Raigón Soto.
Don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina.

Don Miguel Navarro Salas.
Don José Cobos Ruiz.
Don José J. Ruz Raigón.
Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear.

Don Miguel Velasco Chacón.
Don José Cuesta Sánchez.
Don Manuel Jiménez León.
Don Miguel Duque Herrador.
Don Manuel Márquez Alferez.
Don Francisco Baños Ramírez.
Don Antonio García Ortiz.
Don Manuel García Ortiz.
Don Rafael Lucena Panadero.
Don Manuel Herador Pedraza.
Don Francisco Zafra Contreras.

Don Antonio Polo García.

Don José Sánchez Orellana.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Rafael Luque Salas, 1.448'62 pesetas.

Don Adolfo Virgili Quintanilla, pesetas 1.278'53.

Don Manuel Ferrándiz del Alamo, 1.262'00.

Don Manuel Ortiz Ruiz, 1.243'64.

Don José Rubio Florez, 1.236'10.

Don José Frijol Giner, 1.228'00.

Don Francisco Riobóo Susbielas, 1.157'28.

Don Angel Gómez Gongora, pesetas 1.085'06.

Don Francisco Bellido Repiso, pesetas 1.014'77.

Don Rafael Riobóo Milla, 1.001'25.

Don José Salas Sidro, 984'25.

Don José Márquez Panadero, pesetas 941'09.

Don Rafael Portero Panadero, pesetas 893'70.

Don Antonio Arce Soto, 881'64.

Don Francisco Salas Berbel, 879'00.

Don Francisco S. Pino Urbano, pesetas 876'09.

Don José Ortiz Sánchez, 846'21.

Don Antonio Laguna Ruz, 822'37.

Don Antonio Rey Toro, 819'13.

Don Angel Sisternes Moreno, pesetas 814'62.

Don Ramón Navarro Rodriguez, 801'46.

Don Antonio Matías García de la Puerta, 795'70.

Don Manuel Navarro Salas, 792'16.

Don Miguel Alda Naranjo, 781'99.

Don Manuel Márquez Salido, pesetas 769'09.

Don Rafael Vilaplana Gutiérrez, 760'00.

Don Rafael Ortiz Morón, 760'00.

Don Antonio Tejada Lucena, pesetas 760'00.

Don Jaime Climent Mayor, 759'67.

Don Manuel Aguilar Espejo, pesetas 752'82.

Don Luis Morejón Castro, 748'25.

Don Juan Bautista Pérez Vázquez, 744'30.

Don Francisco Espejo Sánchez, 733'90.

Don Antonio Sanchez Manvesint, 731'79.

Don Francisco P. Márquez Varo, 727'07.

Don Tomás García Márquez, pesetas 694'96.

Don Roque Climent Mayor, 693'32.

Don Rafael Pérez Bellido, 676'00.

Don Luis Rasero Portero, 676'00.

Don José Carbonero Ricip, 676'00.

Don Antonio Panadero Conde, pesetas 666'39.

Don Carlos Moyano Cruz, 661'57.

Don Antonio Molina Luque, 626'14.

Don Agustín Garrido Aguilar, pesetas 607'46.

Don Servando Gálvez Algarrada, 596'00.

Don Ildefonso Bracho Garcia, pesetas 596'00.

Don José Sánchez Repiso, 587'04.

Don Manuel Espejo Casado, pesetas 582'61.

Don Lnis Cabelio Alba Martínez, 553'96.

Don Ramón Márquez Varo, 551'84.

Don José Polonio Raigón, 526'36.

Don Rafael Rivas Vaca, 517'08.

Don Cristóbal Gómez Ramírez, pesetas 507'55.

Don Francisco B. Jiménez Luque, 499'88.

Don Francisco Espejo Luque, pesetas 477'95.

Don Antonio Martínez Márquez, 467'47.

Don Antonio Trapero Aguilar, pesetas 463'71.

Don Rafael Navarro Panadero, pesetas 458'19.

Don Emilio Leiva Repiso, 443'40.

Don Félix Ponferrada Aguilera, 441'89.

Don Francisco Toro Márquez, pesetas 433'95.

Don Cecilio Espejo Ramírez, pesetas 430'95.

Don Temás Espejo Casado, 428'89.

Don Antonio Prieto Arce, 425'03.

Don Antonio Espejo Ramírez, pesetas 415'91.

Don Miguel Leiva Repiso, 409'57.

Don Domingo Ramírez Ponferrada, 402'95.

Don Francisco M. Rey Toro, pesetas 394'95.

Don Manuel Jurado Perez, 377'79.

Don Rodrigo Garcia Navarro, pesetas 374'15.

Don Antonio Luque Romero Repiso, 372'00.

Don José Leal Cantillo, 372'00.

Don Francisco García Delgado, 372'00.

Don Francisco Cabello Hidalgo, 372'00.

Don José Pino Aguilar, 364'00.

Don Antonio Jaén Alcaide, 372'00.

Don Francisco Montero Selada, 364'00.

Don Nicolás Hidalgo Diéguez, pesetas 359'94.

Don Antonio Baena Ponferrada, 354'84.

Don Miguel Baena Morón, 354'58.

Don Joaquín García Delgado, pesetas 354'00.

Don Rafael Panadero Muñoz, pesetas 352'31.

Don Félix Asencio Navarrete, pesetas 352'00.

Don Angel Ortega Trillo, 331'03.

Montilla a 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde Juan Baena.

Don José Polonio Raigón, 526'36.

Don Rafael Rivas Vaca, 517'08.

Don Cristóbal Gómez Ramírez, pesetas 507'55.

Don Francisco B. Jiménez Luque, 499'88.

Don Francisco Espejo Luque, pesetas 477'95.

Don Antonio Martínez Márquez, 467'47.

Don Antonio Trapero Aguilar, pesetas 463'71.

Don Rafael Navarro Panadero, pesetas 458'19.

Don Emilio Leiva Repiso, 443'40.

Don Félix Ponferrada Aguilera, 441'89.

Don Francisco Toro Márquez, pesetas 433'95.

Don Cecilio Espejo Ramírez, pesetas 430'95.

Don Temás Espejo Casado, 428'89.

Don Antonio Prieto Arce, 425'03.

Don Antonio Espejo Ramírez, pesetas 415'91.

Don Miguel Leiva Repiso, 409'57.

Don Domingo Ramírez Ponferrada, 402'95.

Don Francisco M. Rey Toro, pesetas 394'95.

Don Manuel Jurado Perez, 377'79.

Don Rodrigo Garcia Navarro, pesetas 374'15.

Don Antonio Luque Romero Repiso, 372'00.

Don José Leal Cantillo, 372'00.

Don Francisco García Delgado, 372'00.

Don Francisco Cabello Hidalgo, 372'00.

Don José Pino Aguilar, 364'00.

Don Antonio Jaén Alcaide, 372'00.

Don Francisco Montero Selada, 364'00.

Don Nicolás Hidalgo Diéguez, pesetas 359'94.

Don Antonio Baena Ponferrada, 354'84.

Don Miguel Baena Morón, 354'58.

Don Joaquín García Delgado, pesetas 354'00.

Don Rafael Panadero Muñoz, pesetas 352'31.

Don Félix Asencio Navarrete, pesetas 352'00.

Don Angel Ortega Trillo, 331'03.

Montilla a 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde Juan Baena.

Don José Polonio Raigón, 526'36.

Don Rafael Rivas Vaca, 517'08.

Don Cristóbal Gómez Ramírez, pesetas 507'55.

Don Francisco B. Jiménez Luque, 499'88.

Don Francisco Espejo Luque, pesetas 477'95.

Don Antonio Martínez Márquez, 467'47.

Don Antonio Trapero Aguilar, pesetas 463'71.

Don Rafael Navarro Panadero, pesetas 458'19.

Don Emilio Leiva Repiso, 443'40.

Don Félix Ponferrada Aguilera, 441'89.

Don Francisco Toro Márquez, pesetas 433'95.

Don Cecilio Espejo Ramírez, pesetas 430'95.

Don Temás Espejo Casado, 428'89.

Don Antonio Prieto Arce, 425'03.

Don Antonio Espejo Ramírez, pesetas 415'91.

Don Miguel Leiva Repiso, 409'57.

Don Domingo Ramírez Ponferrada, 402'95.

Don Francisco M. Rey Toro, pesetas 394'95.

Don Manuel Jurado Perez, 377'79.

Don Rodrigo Garcia Navarro, pesetas 374'15.

Don Antonio Luque Romero Repiso, 372'00.

Don José Leal Cantillo, 372'00.

Don Francisco García Delgado, 372'00.

Don Francisco Cabello Hidalgo, 372'00.

Don José Pino Aguilar, 364'00.

Don Antonio Jaén Alcaide, 372'00.

Don Francisco Montero Selada, 364'00.

Don Nicolás Hidalgo Diéguez, pesetas 359'94.

Don Antonio Baena Ponferrada, 354'84.

Don Miguel Baena Morón, 354'58.

Don Joaquín García Delgado, pesetas 354'00.

Don Rafael Panadero Muñoz, pesetas 352'31.

Don Félix Asencio Navarrete, pesetas 352'00.

Don Angel Ortega Trillo, 331'03.

Montilla a 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde Juan Baena.

Don José Polonio Raigón, 526'36.

Don Rafael Rivas Vaca, 517'08.

Don Cristóbal Gómez Ramírez, pesetas 507'55.

Don Francisco B. Jiménez Luque, 499'88.

Don Francisco Espejo Luque, pesetas 477'95.

Don Antonio Martínez Márquez, 467'47.

Don Antonio Trapero Aguilar, pesetas 463'71.

Don Rafael Navarro Panadero, pesetas 458'19.

Don Emilio Leiva Repiso, 443'40.

Don Félix Ponferrada Aguilera, 441'89.

Don Francisco Toro Márquez, pesetas 433'95.

Don Cecilio Espejo Ramírez, pesetas 430'95.

Don Temás Espejo Casado, 428'89.

Don Antonio Prieto Arce, 425'03.

Don Antonio Espejo Ramírez, pesetas 415'91.

Don Miguel Leiva Repiso, 409'57.

Don Domingo Ramírez Ponferrada, 402'95.

Don Francisco M. Rey Toro, pesetas 394'95.

Don Manuel Jurado Perez, 377'79.

Don Rodrigo Garcia Navarro, pesetas 374'15.

Don Antonio Luque Romero Repiso, 372'00.

Don José Leal Cantillo, 372'00.

Don Francisco García Delgado, 372'00.

Don Francisco Cabello Hidalgo, 372'00.

Don José Pino Aguilar, 364'00.

Don Antonio Jaén Alcaide, 372'00.

Don Francisco Montero Selada, 364'00.

Don Nicolás Hidalgo Diéguez, pesetas 359'94.

Don Antonio Baena Ponferrada, 354'84.

Don Miguel Baena Morón, 354'58.

Don Joaquín García Delgado, pesetas 354'00.

Don Rafael Panadero Muñoz, pesetas 352'31.

Don Félix Asencio Navarrete, pesetas 352'00.

Don Angel Ortega Trillo, 331'03.

Montilla a 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde Juan Baena.

Don José Polonio Raigón, 526'36.

Don Rafael Rivas Vaca, 517'08.

Don Cristóbal Gómez Ramírez, pesetas 507'55.

Don Francisco B. Jiménez Luque, 499'88.

Don Francisco Espejo Luque, pesetas 477'95.

Don Antonio Martínez Márquez, 467'47.

Don Antonio Trapero Aguilar, pesetas 463'71.

Don Rafael Navarro Panadero, pesetas 458'19.

Don Emilio Leiva Repiso, 443'40.

Don Félix Ponferrada Aguilera, 441'89.

Don Francisco Toro Márquez, pesetas 433'95.

Don Cecilio Espejo Ramírez, pesetas 430'95.

Don Temás Espejo Casado